



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, P. ING. SALVADOR PEREZ CERON, A QUIENES POR BREVEDAD, EN LO SUCESIVO CONFORME A SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y "EL ORGANISMO" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA INTERVENGAN, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. **ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CON CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 1, 13, 45 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE ENTRE OTRAS, LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO F), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTANDO PARA ELLO, CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ÉSTE PRÓPOSITO.

I.3. EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, VOCAL EJECUTIVO, DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, Y POR TANTO, SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.





1.4. HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE "EL ORGANISMO", PARA PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN LAS FUENTES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO, QUE SE SEÑALAN EN CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

1.5. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.- "EL ORGANISMO" DECLARA QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 258 DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DÍA 9 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1993, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO; TENIENDO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

II.2 CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

II.3 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 33, 34 FRACCIÓN I, 35, 37, 38, 68 FRACCIÓN II, 69, 70 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, CON CONTINUIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y COBERTURA PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DEBIENDO CUIDAR QUE LA CALIDAD DE AGUA SUMINISTRADA CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE POTABILIZACIÓN.

II.4. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 33, 34 FRACCIÓN I, 68 FRACCIÓN I, 69, 70, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS EL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, DEBIENDO GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA, APLICANDO LOS PROCESOS DE DESINFECCIÓN CON GAS CLORO O EN SU CASO HIPOCLORITO DE SODIO, CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-127-SSA1-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 1996.



II.5. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, REQUIERE QUE "LA COMISIÓN", LE PROPORCIONE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN TODAS LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE OPERA Y ADMINISTRA DIRECTAMENTE "EL ORGANISMO", MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, RECONOCIENDO Y ACEPTANDO QUE LAS CANTIDADES QUE POR ADEUDOS SE GENEREN, A FAVOR DE "LA COMISIÓN", TANTO DE SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, REPRESENTARÁN CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.6. RECONOCE, QUE PREVIAMENTE HA RECIBIDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR PARTE DE "LA COMISIÓN", Y TIENE A LA FECHA UN ADEUDO HISTÓRICO POR LA CANTIDAD DE \$66, 898.67 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 67/100 MN), QUE INCLUYE ACCESORIOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR CADA MES TRANSCURRIDO, SIN QUE SE HAYA REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS OMITIDOS POR DICHO SERVICIO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE JULIO DE 2015 AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

II.7 SU CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZÓ AL C. DIRECTOR GENERAL, A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 3, TOMADO EN SESIÓN NO 4 DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2016, QUE SE ADJUNTA EN COPIA CERTIFICADA AL PRESENTE CONTRATO.

II.8 TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. VICENTE GUERRERO NÚMERO S/N COLONIA SAN ANDRES, CÓDIGO POSTAL 55780, EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

III.1 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE HAN ACREDITADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE SUJETAN AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PRESTACIÓN POR PARTE DE "LA COMISIÓN", A "EL ORGANISMO", DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN ADELANTE "EL SERVICIO", EN CADA UNA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE "EL ORGANISMO", PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TIENE A SU CARGO "EL ORGANISMO".



PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES FUENTES DE ABASTECIMIENTO:

1.- POZO NO. 9 JALTENCO

SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO".- EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, "EL ORGANISMO" PAGARÁ POR "EL SERVICIO" LA TARIFA QUE ESTABLEZCA POR METRO CÚBICO EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO F), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, O BIEN LA TARIFA QUE ESTABLEZCA DICHA DISPOSICIÓN LEGAL EN EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: MEDICIÓN DE "EL SERVICIO".- LA MEDICIÓN SE REALIZARÁ TOMANDO COMO BASE EL AGUA EXTRAÍDA Y CLORADA EN CADA UNA DE LAS FUENTES MUNICIPALES A CARGO DE "EL ORGANISMO" Y EN LOS ESTUDIOS DE AFOROS Y PITOMETRÍA REALIZADOS, TOMANDO EN CUENTA, LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO RESPECTIVOS.

CUANDO SE CAREZCA DE MEDIDOR EN LAS FUENTES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE CUANTIFICARÁN, DETERMINARÁN Y COBRARÁN CONFORME A LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE AL EFECTO REALICE, EXCLUSIVAMENTE PERSONAL DE "LA COMISIÓN".

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL ORGANISMO", REQUIERA LA MEDICIÓN A TRAVÉS DE EQUIPOS PERMANENTES, (HIDRÓMETROS), "EL ORGANISMO", SE OBLIGA A SU COSTA A ADQUIRIRLOS E INSTALARLOS EN LAS FUENTES MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN.

CUANDO EXISTA MEDIDOR, LOS CALCULOS Y MEDICIÓN SERÁN PRACTICADOS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN", EVENTO AL QUE PODRÁ ACUDIR COMO OBSERVADOR, PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", LA FALTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE "EL ORGANISMO", NO INVALIDARÁ LOS REGISTROS (MEDICIÓN), HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA RESPECTIVA.

ASIMISMO, "LAS PARTES", ESTÁN DE ACUERDO, QUE EN CASO DE QUE LOS MEDIDORES SUFRAN ALGUNA FALLA O DESCOMPOSTURA QUE IMPIDAN TOTAL O PARCIALMENTE LA FORMA DE LECTURA Y MEDICIÓN, SE CUANTIFICARÁ Y DETERMINARÁ CON BASE AL GASTO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES.

CUARTA: DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.- UNA VEZ REALIZADA LA CUANTIFICACIÓN MENSUAL DE "EL SERVICIO", LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, SERÁN CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO F), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU CASO LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE CONTRATO, POR ELLO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL SERVICIO, COMO LO ESTABLECE LA



PARTE FINAL DEL CITADO ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN.- "LA COMISIÓN", PRESTARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES A CARGO DE "EL ORGANISMO", PRECISADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CUYO SERVICIO CONSISTIRÁ EN:

- A) LIMPIEZA GENERAL EN PANEL DE CONTROL, A VÁLVULAS DE VENDEO, DIFERENCIAL DE PRESIÓN V-NOTCH, ROTÁMETRO E INYECTOR.
- B) CAMBIO DE O-RINGS.
- C) CAMBIO DE DIAFRAGMA, ROTÁMETRO, GARGANTAS Y TOBERAS.
- D) REHABILITACIÓN DE LA BOMBA DE AYUDA.

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SE PROPORCIONARÁ PREVIO REQUERIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", Y SERÁ PROPORCIONADO CON LA PRONTITUD QUE LA FALLA AMERITE.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO".- "LAS PARTES", ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO", LO SIGUIENTE:

- A) EL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS Y TANQUES DE REACTIVOS GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO, INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO RESPECTIVOS, DEBIENDO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN, CONTRA ROBO, MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTOS O DESCOMPOSTURA.
- B) LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.
- C) EL USO Y DESTINO DE LOS REACTIVOS QUE LE SEAN SUMINISTRADOS POR "LA COMISIÓN", EN CADA UNA DE LAS FUENTES SEÑALADAS, MOTIVO POR EL CUAL, LIBERA A ÉSTA ÚLTIMA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, QUEDANDO DESDE ESE MOMENTO BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO", PRESTAR DICHO SERVICIO PÚBLICO.
- D) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, VIGILANDO Y VERIFICANDO QUE EL CLORO RESIDUAL LIBRE QUE CONTENGA EL AGUA POTABLE QUE SE SUMINISTRE A NIVEL DOMICILIARIO Y EN GENERAL AL MUNICIPIO, SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-127-SSA1-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



- E) INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A "LA COMISIÓN", LAS FALLAS QUE PRESENTEN LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN LOS QUE SE SUMINISTRE EL REACTIVO.
- F) PERMITIR LIBRE ACCESO AL SITIO DONDE SE ENCUENTREN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, PARA SUMINISTRAR EL REACTIVO, REALIZAR EL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS CLORADORES, ASÍ COMO EN SU CASO PARA REALIZAR LA TOMA DE MEDICIÓN DEL AGUA EXTRAÍDA DE LAS FUENTES.
- G) SUMINISTRAR, INSTALAR Y MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, LOS MEDIDORES DE FLUJO QUE SE INSTALEN, PARA CUANTIFICAR EL VOLUMEN DE AGUA EXTRAÍDA EN LAS FUENTES Y QUE SE USEN COMO PARÁMETRO, ENTRE OTROS, PARA DETERMINAR EL CONSUMO DEL GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO.
- H) ASIMISMO, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE PARA EL CASO DE QUE LOS MEDIDORES DE FLUJO DE AGUA SUFRAN ALGUNA FALLA O DESCOMPOSTURA QUE IMPIDAN TOTAL O PARCIALMENTE LA CORRESPONDIENTE TOMA DE LECTURA Y/O MEDICIÓN, LA CUANTIFICACIÓN, Y POR CONSIGUIENTE EL COBRO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CON BASE A LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE AL EFECTO REALICE "LA COMISIÓN".

SÉPTIMA: VOLUMEN Y MODIFICACIONES DE "EL SERVICIO".- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL SERVICIO", PODRÁ SER INCREMENTADO O DISMINUIDO, SEGÚN LOS VOLÚMENES DE AGUA EXTRAÍDOS DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE QUEDARÁ ASENTADA EN LA MINUTA RESPECTIVA DEL REPORTE DE CAMPO QUE SE REALICE AL RESPECTO Y QUE SERÁ DADA A CONOCER EN LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES GENERADOS POR "EL SERVICIO".

OCTAVA: PRECIO DE "EL SERVICIO".- "LAS PARTES" EXPRESAN SU ABSOLUTA CONFORMIDAD, EN ACORDAR, QUE EL PRECIO POR "EL SERVICIO", SERÁ LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, DE MÉXICO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE ESTE CONTRATO, POR ELLO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN.

NOVENA: PAGO DE "EL SERVICIO".- "EL ORGANISMO", SE OBLIGA A PAGAR A "LA COMISIÓN" LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", DURANTE LOS TRENTA DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES", CONVIENEN QUE "EL ORGANISMO" PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", DEBERÁ ACUDIR DE MANERA DIRECTA A



REALIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITO FISCALES CORRESPONDIENTES, EN LA CAJA GENERAL DE "LA COMISIÓN", UBICADA EN CALLE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, O BIEN, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON: EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, CHEQUES PERSONALES, TRANFERENCIAS DE FONDOS A TRAVÉS DE MEDIOS BANCARIOS, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR CONDUCTO DEL SEITS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU REGLAMENTO, TARJETAS DE CRÉDITO Ó DEBITO Y EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO.

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, "LA COMISIÓN", EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 B, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, "LA COMISIÓN" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO(S) OMITIDO(S), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL TITULO DÉCIMO TERCERO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, EN CASO DE QUE "EL ORGANISMO" PAGUE A "LA COMISIÓN", UNA CANTIDAD SUPERIOR POR "EL SERVICIO", "LA COMISIÓN" REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO, APLICÁNDOLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO, TERMINARÁ SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE COBRO, DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE SU VIGENCIA, AÚN CUANDO, "LA COMISIÓN", OPCIÓ POR HACER EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL RESPECTIVO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR VOLUNTAD DE "LAS PARTES".

II.- POR RESOLUCIÓN DE "LA COMISIÓN", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).-POR INCUMPLIMIENTO DE "EL ORGANISMO", A CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CONTRATO

B).- SI "EL ORGANISMO", NO ENTREGA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN EL PLAZO PACTADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ÉSTE INSTRUMENTO.

C).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.



LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTINGUIRÁ, HASTA EN TANTO SE HAYAN CUBIERTO EN SU TOTALIDAD LOS CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

LA REANUDACIÓN DE "EL SERVICIO" DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD POR PARTE DE "EL ORGANISMO", LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y LA ACREDITACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y NO PAGADOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" CONVIENEN, EN QUE "LA COMISIÓN", QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A "EL ORGANISMO", "EL SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE UNO O MAS CRÉDITOS FISCALES, "EL ORGANISMO" GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ÉSTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE QUE PRESENTA, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CUAL OTORGA FACULTADES PARA QUE SE AFECTEN DIRECTAMENTE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES QUE TIENE A SU FAVOR DICHO MUNICIPIO.

LA RETENCIÓN DE DICHAS PARTICIPACIONES, SERÁN ENTERADAS A FAVOR DE "LA COMISIÓN" POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN", A LA CITADA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 226 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 15 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DÉCIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.


DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN




NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.

"POR LA COMISIÓN"


ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN
VOCAL EJECUTIVO



ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA
ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR "EL ORGANISMO"


P. ING. SALVADOR PÉREZ CERÓN
DIRECTOR GENERAL



POR "EL MUNICIPIO"


ING. ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO

HOJA 9 DE 9 DE FIRMAS DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JALTENCO ESTADO DE MEXICO.